



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: NELSY SOFIA RINCON
DEMANDADO: JORGE HILDEBRANDO MENESES
RAD. 110013110025-201500520 00

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al plenario la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte. Se pone en conocimiento de los interesados.

Procédase con la protocolización del expediente, por la secretaria librese la comunicación ordenando la misma. Hágase entrega del expediente en físico que reposa en la secretaria del Juzgado a la parte interesada junto con las actuaciones surtidas en medio magnético.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 66 de
fecha 22/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cae3238ee3013049287157040644e042739507f326c7e68b9881889efbc0155**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARTIN ROMERO RIVERA Y FIDELINA OLAYA DIAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2015 00071** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 03 de septiembre de 2021, indicando que el nombre de la compañera permanente del causante es GLORIA GONZALEZ y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 03 de septiembre de 2021.

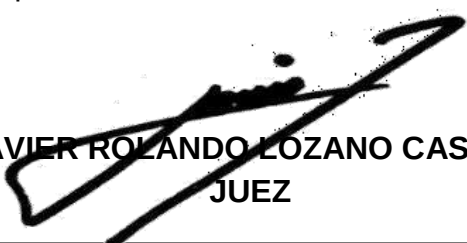
Niéguese la solicitud de declarar sin valor y efecto el reconocimiento de la señora GLORIA GONZALEZ como compañera permanente supérstite del causante MARTIN ROMERO RIVERA, ya que la porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia, misma no debe tener intrínseca el reconocimiento de la sociedad patrimonial para su solicitud.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA** la hora de las 2:30 PM del día 25 del mes de ABRIL del año **2022**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108e866227ac870711f6a9cda1d8098a9302a968bec61d42c788fd991f4ec841**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: JUAN DE JESUS SANABRIA CUERVO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00159 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados la respuesta del ICA.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5324d673b9a4541ea6526b4ca82c71e32f19751667569f70dcb83b3638a9ef55**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

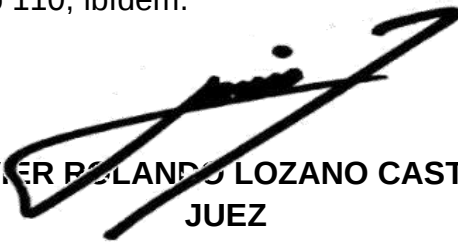
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JUAN CARLOS LOZANO RODRIGUEZ
Demandado: DIANA LORENA USECHE CORTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00195 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De la objeción presentada al trabajo de partición, córrase traslado por el término de tres (3) días, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P. y lo previsto en el artículo 110, ibídem.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cd1abdef62afc1472561d0744333b9ee88f6df58e972a81417c1af03a70e5e**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CESAR RUIZ CASTRO
RAD. 110013110025-2015-0246 00

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Medidas Cautelares

Por la secretaria termine de contabilizar el término otorgado al secuestre en auto de fecha 22 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE (2).


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 66 de
fecha 22/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321df05caa8c8d798b2d0cca71bc668457076b008f5f34929ecfb82166c91712**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CESAR RUIZ CASTRO
RAD. 110013110025-2015-0246 00

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las solicitudes radicadas el 25 y 27 de octubre de 2021 por la apoderada MARÍA TERESA GOMEZ DUQUE y LUIS ARTURO SUÁREZ PACHECO, se dispone:

1.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso se DECRETESE la partición de los bienes herenciales.

2.- DESIGNAR como PARTIDORES de los bienes que conforman la masa sucesoral a la Dra. TERESA GOMEZ DUQUE y Dr. LUIS ARTURO SUÁREZ PACHECO, a quien se le concede el término de 20 días, a efectos de presentar el Trabajo de Partición.

NOTIFÍQUESE (2).


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VENTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 66 de
fecha 22/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ebe5cb51d8ffec6bae5c496de84d525e0f1d84db0425db02fabb567eef9316**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: ANARILDE MARTÍNEZ DE FRANCO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00287 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Del incidente de objeción a la rendición de cuentas, córrase traslado acorde con las previsiones del artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b970edb72282d8a9eefc4369b9dea069cf3e260b9ddb97efa0c84c97fb22bfc9**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: ANARILDE MARTÍNEZ DE FRANCO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00287 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud presentada por la Dra. ANGELA WALKER POSADA, decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio apelación que interpuso contra el auto de 04 de agosto de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que mediante Auto del 6 de mayo de 2021, el despacho pone en conocimiento la rendición de cuentas del albacea señor Rafael Hernando Franco Martínez presentada a través de apoderado judicial y estando en el término judicial la recurrente presentó objeción a la rendición de cuentas, con fundamento en el numeral 3° del artículo 500 del C.G.P., esgrime que el escrito de objeción debe tramitarse mediante incidente el cual debe ser resuelto mediante auto, y donde las cuentas deben ser reguladas por el juez y aplicar multas al albacea si las cuentas rendidas difieren más del 30% de dicha regulación judicial.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Observa el Despacho que razón le asiste al recurrente frente a revocar de 04 de agosto de 2021 y se procederá a darle trámite respectivo en auto separado..

Por lo anterior el Juzgado revocará el auto censurado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

REVOCAR el auto de 04 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cd3f356b6abc6f5020e0d4f2fb29f9475a40f7490d45c4d4e4ce71b893dfd0**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

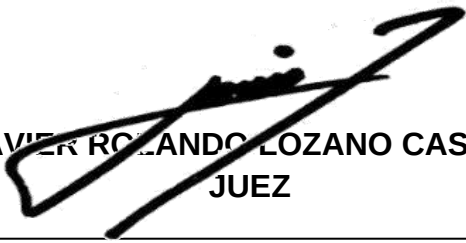
Proceso: SUCESIÓN
Causante: OSMAN ISMAEL SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00339 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término ordenado en auto anterior, se ordena reanudar las diligencias de la referencia.

Dada la renuncia como partidor del Dr. JAIME BALLESTEROS BELTRAN se designa como Partidor(a) LUIS HERNAN MURILLO. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4561aa20c783b39d2efdc292f443165aae199eb6d0e892a331a51ee0ab428d94**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JORGE LUIS VARGAS ECHEVERRY
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00423 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0975ca065bbde71add469f0e69450011c6a1bc3c792d3ea12c120557d3081e38**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MANUEL ANTONIO ROJAS FANKY
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00435 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El proceso de Sucesión intestada de MANUEL ANTONIO ROJAS FRANKY, fue declarado abierto y radicado en el Juzgado 15 de Familia de Bogotá, mediante providencia de 15 de agosto de 2013; ordenó emplazar a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso y reconoció al señor HECTOR ROJAS FRANKY, como heredero del causante en su calidad de hermano, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

En auto del 10 de octubre de 2013, se reconoció a LUIS EDUARDO ROJAS FRANKY, como heredero en calidad de hermano del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Mediante providencia del 01 de abril de 2014, se reconoció a JOSE ALBERTO ROJAS FRANKY como heredero en calidad de hermano del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

El 24 de enero del año 2020, se presentó por parte de los herederos del causante MANUEL ANTONIO ROJAS FRANKY, relación de inventario y avalúos, cuya aprobación se dio mediante providencia del 16 de abril del año 2021, en consecuencia la auxiliar de la justicia efectuó trabajo partitivo del cual se corrió traslado y no se presentó objeción alguna.

Presentado el trabajo de partición, encontrándose ajustado a derecho considera el Juzgado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sucesión intestada del causante MANUEL ANTONIO ROJAS FRANKY.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (art. 543 del C. de P. C. inc. 5)



CUARTO: DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” para los asuntos propios de su competencia. Oficiar

SEXTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a38796944cfc79cc157959a108a2f43e8a65bfb5aee8bc01f9d9f8d9cf61e6a**
Documento generado en 19/11/2021 07:51:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CARLOS ARTURO BASTIDAS PINTO
Demandado: JANET MILENA MILLAN MEZA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2015 00697** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El proceso de liquidación de sociedad conyugal de CARLOS ARTURO BASTIDAS PINTO y JANET MILENA MILLAN MEZA, fue abierto mediante providencia del 17 de febrero de 2015 emitida por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá.

En el mismo auto, se ordenó emplazar a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso, fijado el edicto emplazatorio y realizadas las publicaciones del caso sin que nadie más se hubiere hecho presente se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de bienes; aprobados los inventarios, se designó como partidora a la auxiliar de la justicia, quien presentó el correspondiente trabajo en forma oportuna, y del mismo se corrió traslado sin que se presentara objeción alguna, por tal razón, considera el Despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de la liquidación de sociedad conyugal de CARLOS ARTURO BASTIDAS PINTO y JANET MILENA MILLAN MEZA.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: Protocolizar el expediente en la notaría que indiquen los interesados.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos de gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese



al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. Oficiése.

QUINTO: Autorizar la expedición de copias auténticas de este proveído así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba4ac6f3101967095e16df44b1f4451f66df5a785972ac421082c294e6b5c92**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

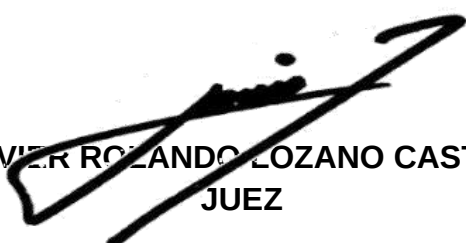
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA JOAQUINA GÓMEZ DE PINEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00275 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena a secretaria digitalizar en debida forma el expediente completo y en orden cronológico, para así revisarlo en el sistema OneDrive.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab26fcdde4e2060bfa429b29ac2cada44be2e51b5086af211ee38d22957d8c2d**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: BERTHA MELANY AYURE OCHOA
Demandado: EDWIN EDUARDO VERANO VALERO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2016 00409 00**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de octubre de 2021, donde se autorizó a la Dra. LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO a recibir los títulos que por concepto de alimentos se encuentren con destino al proceso de la referencia y que le asistan a la demandante.

Cúmplase,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263423c60eda60ef7ef92c4e4533d70a17b65aef229941d5f87382f86d9babca**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: ROSA IRENE MUÑOZ FRANCO y MIGUEL AQUILES ORDOÑEZ
CALDERON
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00587 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la señora ALBA CRISTINA ORDOÑEZ MUÑOZ, como cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores NELSON ORDOÑEZ MUÑOZ y MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ, de conformidad a la escritura No. 4466 del 28 de octubre de 2021 suscrita ante la Notaria 19 de Bogotá.

Requírase a la partidora designada, para que proceda a rehacer el trabajo de partición en el término de quince (15) días. Comuníquese y remítase el link del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **13f6c9353dbdab172905afff259790525a57f309680c7cfc30a8841e716635c**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JAIME ESCRUCERIA
RAD.110013110025-2017 00706 00

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de los interesados las comunicaciones radicas por la Secretaría de Hacienda Distrital – San Andrés de Tumaco y la DIAN.

Ofíciase a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, atendiendo la comunicación remitida por la DIAN, para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado por el Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 66 de
fecha 22/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00b0fa03ff9daf30bbc4a65272296296eff1a5ef69153ba916f12cbc4014082**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: SAMUEL NIÑO
Demandado: ALEXANDRA GUARNIZO MONTOYA
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00129 00
(EJECUTIVO DE HONORARIOS)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EBELYN LOPEZ NUÑEZ contra ALEXANDRA GUARNIZO MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero adeudadas así:

- 1.1.** Por la suma de \$1'750.000.00, correspondiente honorarios de partidora regulados en providencia del 25 de agosto de 2021.
- 1.2.** Por los intereses legales causados desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53d57c77a80a19449de9bd244e159101a96e1abdecf478a54a4a3a3310a5ee0**
Documento generado en 19/11/2021 07:51:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

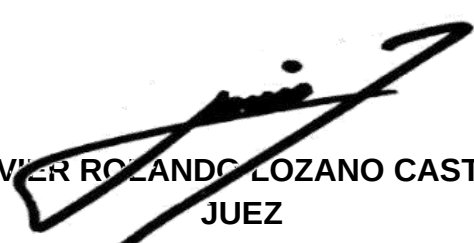
Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: AMALIA ZAPATA SOSSA
Demandado: EDILBERTO CARDENAS CARDENAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00173 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la remisión del material genético por parte del CTI, y con el fin de que se practique la prueba de ADN ordenada en autos, se señala el **15 de diciembre de 2021 a las 10:00 A. M.** ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Por secretaría líbrese telegrama a las partes comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, infórmese igualmente a la actora que debe retirar y diligenciar oportunamente los oficios respectivos.

Igualmente, hágaseles saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el numeral segundo del art. 386 del C.G.P., que establece: *“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.”*

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d001ff78211dd19c0d9a4c43b46b88cde1f74767e357e152ce6f903d2eb955ab**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: CORNELIO ALFONSO y MARIA MERCEDES BOHORQUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00563 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos la manifestación del señor HUGO RAMOS BOHORQUEZ.

En consecuencia, se requiere al precitado para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796e6d466c4ef4ddbe2419388b66ca33013f65ba08c7a501a038c8623e07d6ad**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: WILSON FREDDY MACHUCA PUERTO
Demandado: GINA MARCELA ARIZA ORTIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00665 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Dr. EMILIANO PUERTO GONZÁLEZ, reasume el poder sustituido.

Requírase a la parte demandante para que allegue la certificación de envío de la notificación que refiere el Decreto 806 de 2020, como quiera que no se adoso con el escrito aportado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 3331c37f3af4616320ae911f4a8d27d2443ee90c094864e8eaed04eb5af1d6c0

Documento generado en 19/11/2021 07:52:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: JUANITA ROCIO BARRERO GUZMAN
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
VICTOR MANUEL GOMEZ RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00751 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud presentada por el Dr. FERNANDO TRIANA AYALA, decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** que interpuso contra el auto de 04 de agosto de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que solicita se aclare el auto de 04 de agosto de 2021 en cuanto precisar las excepciones a las que se refiere determinando por quien fueron presentadas en aras de evitar alguna confusión.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Observa el Despacho que no existe lugar a revocar la decisión impugnada, ya que se ordenó a Secretaría correr traslado de las excepciones propuestas, acorde con las previsiones del artículo 110 del C.G.P. Es decir, que al momento de correr traslado Secretaría procede a insertar el link del proceso y/o el archivo de las excepciones para conocimiento de las partes, por lo que el recurso es totalmente anómalo, ya que no se ha surtido el traslado acorde a las disposiciones del artículo 110 del C.G.P. y en ese trascurso o con la solicitud del expediente digital la parte demandante puede verificar quienes y cuáles son las excepciones propuestas.

Aunado, mucho menos se debe corregir o aclarar el auto de fecha 04 de agosto de 2021, ya que claramente no se advierten frases o conceptos que ofrezcan un verdadero motivo de duda, que hubieren influido en la decisión de fondo.

Es evidente, que no asiste razón al recurrente por lo que se mantendrá incólume el auto recurrido.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto de 04 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66 de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dc8ec6114adba894300286be4fa4cf37d7f6f1971b7a5325edf7979c5555d8**

Documento generado en 19/11/2021 07:52:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: CLEOFELINA OJEDA JAIMES
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00091 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar y poner en conocimiento de los interesados las respuestas de la DIAN y SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado por la primera entidad fiscal citada.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc08fc647f56bea42fdf326eb0633ab6d737e097e97ab12267913947d2c8f83**

Documento generado en 19/11/2021 07:52:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: REDUCCION CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: JORGE EDUARDO ORJUELA CASTILLA
Demandado: LINA MARÍA LONDOÑO RAMÍREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00523 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por Secretaría remítase la relación de títulos a la apoderada judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd75798628a582388c1a3a57ca4228fe88ce7974fa0008eb32b3d50239766eed**
Documento generado en 19/11/2021 07:52:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: REDUCCION CUOTA ALIMENTOS
Demandante: LUIS HERNANDO CASTELLANOS MERCHAN
Demandado: ASTRID JOHANA HERNANDEZ GUZMAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00781 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, ofíciase con destino al pagador de la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días indique las medidas cautelares que pesan sobre la nómina del demandante respecto del expediente de la referencia o el 2014-136. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2530eb6acd2ecd41f7a9df8e7fc5f0144185f2775339474f93bc404849380c5**

Documento generado en 19/11/2021 07:52:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: FRANCISCO DE PAULA ÍNZON LANDINES
RAD.110013110025-2019-0056-00

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la autorización radicada por el apoderado RODRIGO LOZANO VILA, a la abogada SILVANA MARCELA VALLEJO, en la forma y términos solicitados.

Póngase en conocimiento de los interesados el informe junto con los anexos radicados el 25 de octubre de 2021 por el secuestre TRANSLUGON LTDA, para que procedan con lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 66 de
fecha 22/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800b5a4e41efeedadd1f8a8a0d8e69daef235bc2ca45ce0a714f03c9f50a1538**

Documento generado en 19/11/2021 07:52:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION S.C
DEMANDANTE: ALVARO GIOVANI TORRES OVIEDO
DEMANDADA: MARINELAPERDOMO CADENA
RAD.110013110025-2019-0622-00

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Del trabajo de partición presentado por el partidor, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 66 de
fecha 22/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d88b5ecdfe495c231ee294ed54cb43f97ee56de1af2c49700122c8d2b9ab0e1**

Documento generado en 19/11/2021 07:52:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: ALICIA ACUÑA DE THOMAS
Demandado: EVARISTO THOMAS JIMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00713 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Entréguese los títulos que se encuentran a disposición del Despacho y con destino al proceso de la referencia, de conformidad a la sentencia proferida por el JUZGADO 1º DE FAMILIA DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, D.C., el 21 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d79af4270a25e554f1844f75a504cb81680c6d5a1e78cb21d2e64b641b67b9**

Documento generado en 19/11/2021 07:52:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA MARCELA GONZALEZ AVILA
Demandado: LUIS FERNANDO TAMAYO TAMAYO Y OTROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00813 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Decídase a continuación el **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, que interpuso el apoderado judicial del demandado contra el auto de 23 de julio de 2021

Como argumentos de su recurso señaló:

Que difiere de la decisión del Juzgado, ya que la interrupción del proceso surge como consecuencia de la enfermedad grave (COVID-19, que padeció el apoderado en el mes de mayo pasado, misma que le impidió atender en los términos conferidos el expediente de la referencia, por lo que debe ser declarada la interrupción del expediente a partir de la fecha del examen de su enfermedad, es decir, el 16 de mayo de 2021, pues el proceso entró solamente al despacho hasta el 20 de mayo de 2021.

El inciso final del citado artículo 159 del C.G.P., establece que durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento. Por lo que lo anterior, no significa otra cosa distinta a que cualquier actuación posterior a dicha fecha se encuentra viciada y por ese motivo es que se solicita la nulidad.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Por su parte el inciso final del artículo 392 del C.G.P. indica: *“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, **los incidentes**, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la **suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo**. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

A su vez, el artículo 136 ibídem, reglamenta: *“SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”.*

Descendiendo en el caso en concreto, se evidencia que contrario a lo expuesto por el recurrente, se tiene que mediante auto del 28 de mayo de 2021, se dio por terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia, sin que exista lugar a la suspensión en esta clase de trámites y mucho menos a un incidente de nulidad acorde a la normatividad expuesta.

Es más, el requerimiento para dar impulso a las diligencias es del 18 de marzo de 2021, sumado el auto que decreto terminación es del 28 de mayo de 2021, cabe resaltar que la incapacidad del apoderado judicial es del 27 de mayo de 2021 a 18 de junio de 2021 y no es sino al 25 de junio de 2021, que propone un incidente de

nulidad, por lo que a todas luces se evidencia un descuido del apoderado para con su proceso y no puede asumir esta carga el Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado no revocará la decisión tomada en el auto censurado por encontrarse ajustado a derecho, y en cuanto al recurso de apelación presentado no es procedente decretar el mismo como quiera que el trámite adelantado es de única instancia.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de 23 de julio de 2021, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f44812b1dd4aad70666e4cbf55b01f7eb501cf4784e4add5cc039dd8af2ac7**
Documento generado en 19/11/2021 07:52:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: FABIAN ESTIBEN y ERIK DAVID SUANCHA SAENZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00912 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud de la DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA ICBF-CENTRO ZONAL GIRARDOT (CUNDINAMARCA), tengan en cuenta que al dar apertura a un nuevo trámite de restablecimiento de derechos del NNA ERIK DAVID SUANCHA SAENZ y perder competencia del mismo, debe someterse a reparto tal continuación del trámite ante la jurisdicción competente, como quiera que el trámite de la referencia se encuentra terminado por providencia del 13 de mayo de 2020.

En consecuencia, se ordena devolver las diligencias a su lugar de origen. Oficiar-remitir

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7cf617462f47477c7ebf777c91efec97575c5510d9c68d295eb3e3a73f22b6**
Documento generado en 19/11/2021 07:52:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: HOMOLOGACION _ ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA CALVO RUIZ
DEMANDADO: ROSA CECILIA MELO CALVO y MARÍA MERCEDES MELO CALVO
RAD.110013110025-2020-0250-00

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de la secretaria y a fin de evitar trámites innecesarios, requiérase a la parte demandada para que procedan a radicar a este despacho el registro civil de defunción de la señora CARMEN CECILIA CALVO RUIZ, so pena de continuar con el trámite señalando cuota alimentaria en su contra.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 66 de
fecha 22/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370ce6aeca9ac42f55c098c1557eeba6eb23a5751089cf8f86e889b58df9bf07**

Documento generado en 19/11/2021 07:52:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y VISITAS
DEMANDANTE: JOSE NICOLAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: PAULA JULIETH CASTILLO SÁNCHEZ
RAD.110013110025-2020-0442-00

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

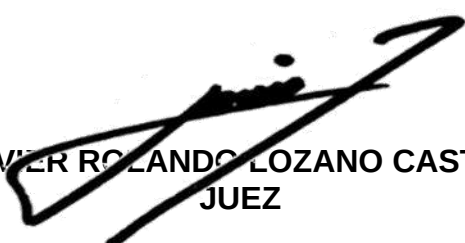
Conforme la solicitud radicada por la parte demandada el 28 de octubre de 2021, se dispone:

Fijar como visitas provisionales a favor del señor JOSE NICOLAS RODRÍGUEZ PUENTES y la menor de edad MARTINA RODRÍGUEZ CASTILLO, las siguientes.

1.- El padre podrá recoger a su menor hija cada 15 días los días sábado a la hora de las 8 de la mañana y regresarla el día domingo lunes si es festivo a las 5 de la tarde.

2.- El señor JOSE NICOLAS RODRÍGUEZ PUENTES, podrá tener contacto con su menor hija en las fechas especiales, donde podrá recogerla el día 24 de diciembre en horas de la mañana y regresarla el día 25 de diciembre del año 2021 sobre las 4 de la tarde.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 66 de
fecha 22/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **52792e5fcb983c5e1ef096131147ef3177fa30f311805b64ffeab6a8cd23cdcc**

Documento generado en 19/11/2021 07:52:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADJUDICACIÓN APOYO JUDICIAL
Demandante: JENNIFER YATE TORRES
Titular : ROSABEL TORRES
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00093 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las diligencias al despacho con el fin de dar cumplimiento a la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

PRIMERO: ADECUAR el presente tramite de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO al de ADJUDICACIÓN DE APOYOS establecido en el artículo 396 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la valoración de apoyos de la que trata el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 y los numerales 3º y 4º del artículo 396 del C.G.P.

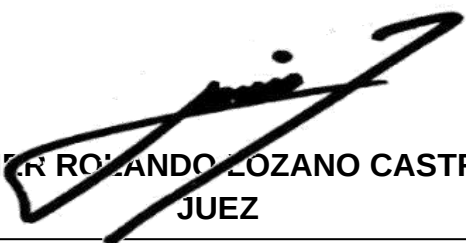
TERCERO: Oficiar con destino a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que nombre defensor que represente los derechos de ROSABEL TORRES. Líbrese y tramítese oficio por Secretaría.

Una vez se nos comuniquen el Defensor(a) designado, por Secretaría notifíquese el presente tramite y controle los términos de contestación.

CUARTO: NOTIFICAR a la agente del Ministerio Público de la presente decisión.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en numerales 2º, 3º y 4º, se fijará fecha para continuar el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f7473fb8956f82c2de3f33562e5efa7aef7fb8cae658dd00472584c4c959be**

Documento generado en 19/11/2021 07:52:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: MARIA ALEXANDRA TOLE ROJAS
Demandado: HERNANDO MORENO AVILA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00155 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Decídase a continuación el **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, que interpuso el apoderado judicial del demandado contra el auto de 25 de agosto de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que se debe dar trámite a la nulidad descrita en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P. y artículo 135 de la misma norma, como quiera que esta indebidamente notificado y toda actuación vulnera su núcleo familiar y demás derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Por su parte, el inciso final del artículo 392 del C.G.P. indica: *“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, **los incidentes**, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

A su vez el artículo 136 ibídem, reglamenta: *“SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”.*

Descendiendo en el caso en concreto, se evidencia que contrario a lo expuesto por el recurrente, se tiene que mediante sentencia del 05 de agosto de 2021, se reguló a favor del NNA JUAN FELIPE MORENO TOLE y a cargo de su progenitor HERNANDO MORENO AVILA, este último quien acudió a la audiencia y rindió el interrogatorio respectivo, sin proponer nulidad alguna.

Ahora bien, posterior a la audiencia el demandado propone incidente de nulidad, el cual es improcedente en esta clase de tramites acorde a lo indicado en el artículo 392 del C.G.P., no obstante haberse saneado la nulidad en caso de que existiere la misma al haberse presentado el demandado en audiencia del 05 de agosto de 2021.

Por lo anterior el Juzgado no revocará la decisión tomada en el auto censurado por encontrarse ajustado a derecho y en cuanto al recurso de apelación presentado no



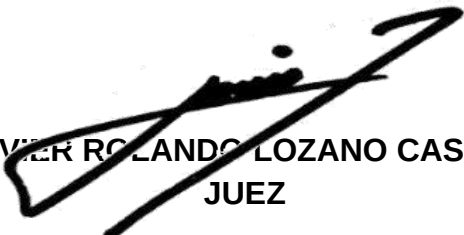
es procedente decretar el mismo como quiera que el trámite adelantado es de única instancia.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de 05 de agosto de 2021, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d932b5222f2ce13b665ca63459d1420c08cebeacb64670546b8e2ffd9b8399**

Documento generado en 19/11/2021 07:52:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: JUAN SEBASTIAN VENEGAS GONZALEZ Y ANA MARIA VENEGAS GONZALEZ
Titular : ROBERTO VENEGAS GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00237 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y la contestación de excepciones en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de ROBERTO VENEGAS GARCIA.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de ANGELA YADIRA GONZALEZ PINILLA,

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de JUAN SEBASTIAN VENEGAS GONZALEZ Y ANA MARIA VENEGAS GONZALEZ

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de NANCY VENEGAS GARCIA y JAIME GARCIA VENEGAS.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81ab859313a79d20de72e3346e62c6677a3ab2320c218614b1220f1795c0b1f**
Documento generado en 19/11/2021 07:52:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: JUAN SEBASTIAN VENEGAS GONZALEZ Y ANA MARIA VENEGAS GONZALEZ
Demandado: ROBERTO VENEGAS GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00237 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería a la Dra. MATERLIT RODRÍGUEZ MORENO como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones en término.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes JULIO del año 2022, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

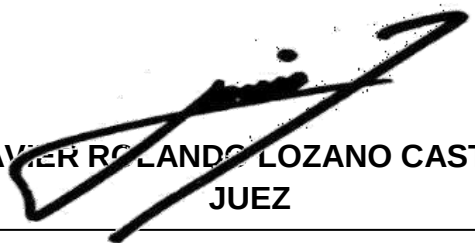
ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d600e2a079d1ffc954bca237bcff0c45a0df307fbb1df85e6d29835a3a92ca9e**

Documento generado en 19/11/2021 07:52:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: LUZ ESPERANZA GONZALEZ VALBUENA
Demandado: LUIS ALFREDO NEMOGA GARCÍA y BLANCA INÉS CANESTO DE NEMOGA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00281 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la documental respecto de la notificación de la parte demandada, estese la apoderada de la parte demandante a lo dispuesto en auto del 14 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a81eccbf0624fa20e9e8f0d1b52380e1d3ae0ca82d695c3927f655be96a2709**

Documento generado en 19/11/2021 07:52:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: LUZ ESPERANZA GONZALEZ VALBUENA
Demandado: LUIS ALFREDO NEMOGA GARCÍA y BLANCA INÉS CANESTO DE NEMOGA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00281 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Decídase a continuación el **recurso de reposición**, que interpuso la apoderada judicial de los demandados contra el auto de 04 de agosto de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que se ordenó a Secretaría continuar contabilizándose los términos ordenados en auto anterior, por lo que se interpreta que los términos se suspendieron, cuando en realidad debe contabilizarse a partir de la remisión del expediente digital a ala apoderada recurrente.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Observa el Despacho que no existe lugar a revocar la decisión impugnada, ya que en auto de 14 de mayo de 2021, se ordenó a Secretaría remitir el expediente digital a la abogada del demandado y contabilizar el término de contestación de la demanda, tal decisión no fue objeto de recurso, por lo que sería extemporánea la petición.

No obstante, en providencia del 04 de agosto de 2021, se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición anteriormente enunciada. En consecuencia, no hay lugar a revocar la decisión y se aclara a la inconforme que quien controla los términos a partir de la orden impartida es Secretaría, y es ella quien indicara mediante informe si la contestación es en término o no, por lo cual carece de objeto el recurso presentado.

Por lo anterior el Juzgado no revocará la decisión tomada en el auto censurado por encontrarse ajustado a derecho.

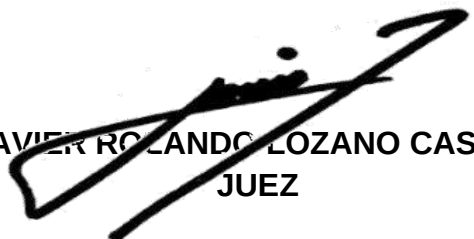
Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NO REVOCAR el auto de 04 de agosto de 2021, por las razones dadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82caf9ad3fb650d65318b148c0a0743435393902e4e835a15a8dbaf99c00b403**

Documento generado en 19/11/2021 07:52:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

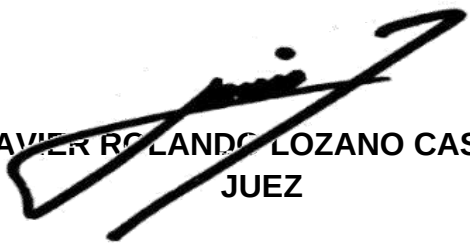
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ELVER ARNULFO CONTRERAS FONTECHA
Demandado: LIDA ISABEL HERNÁNDEZ VELASCO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00299 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener en cuenta la solicitud que antecede, acredítese por la parte ejecutante el trámite dado a los oficios de medidas cautelares ordenadas por este Juzgado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd97faadbddcb95e285a2f98040de67c759006978bc14ed77485a4388560e8b**

Documento generado en 19/11/2021 07:52:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Solicitante: ANDRÉS JURADO ANDRADE
Titular del Acto jurídico: TERESA D'ACHIARDI DE ANDRADE
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00375 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de CONSTANZA ANDRADE D'ACHIARDI, AMALIA ANDRADE D'ACHIARDI, JORGE ANDRADE D'ACHIARDI, EMITH MESTRA VERGARA, DAISY MARCELA DUARTE CARVAJAL y MARTHA LUCIA PINILLA PINILLA.

Niéguese el testimonio de ANDRÉS JURADO ANDRADE, como quiera que es el demandante en el presente trámite.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor ANDRÉS JURADO ANDRADE.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c455c30169c663b84c8f3b6f1942d61c7c947aba2cd999b57117db742f2d41**
Documento generado en 19/11/2021 07:52:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Solicitante: ANDRÉS JURADO ANDRADE
Titular del Acto jurídico: TERESA D'ACHIARDI DE ANDRADE
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00375 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados el memorial de la Agente del Ministerio Público.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las 9:00 A.M. del día 03 de diciembre del mes de 2021 del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

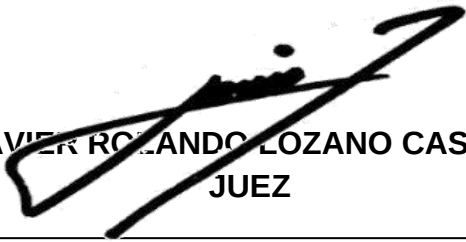
ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7445b2c6953cc928e841c51e41080801c4dc7741084387eabef1456c67f3f031**
Documento generado en 19/11/2021 07:52:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MARTHA HELENA ROJAS LARA
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO MEJIA VILLA
RAD. 110013110025-2021 0008 00

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por OSCAR FERNANDO MEJIA VILLA en contra de MARTHA HELENA ROJAS LARA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el Art. 371 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE al demandado en reconvención en la forma contenida en el inciso segundo del Art. 91 del C.G.P.

Córrase traslado al demandado en reconvención por el término de veinte (20) días mediante auto que se notificará por estado

NOTIFÍQUESE (3)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 66 de
fecha 22/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1353ff03868cffb84f90b9c5278c65786c0d29826ab32fab55e1fe1c33a07bc**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MARTHA HELENA ROJAS LARA
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO MEJIA VILLA
RAD. 110013110025-2021 0008 00

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por notificado al demandado en los términos del D. 806 de 2020, quien contestó demanda, propuso excepciones de mérito y presentó demanda de reconvención, en tiempo, igualmente se tiene en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento con el D. 806 de 2020 con la remisión de los actos a la contraparte.

En lo que tiene que ver con la solicitud de la parte actora en el cual solicita control de legalidad, el memorialista estese a lo dispuesto en este mismo auto.

Reconocer personería al abogado JAIME ALBERTO BELLO GUTIÉRREZ, como apoderado del señor OSCAR FERNANDO MEJIA VILLA, en la forma y términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la parte demandada describió las excepciones de mérito de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE (3)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 66 de
fecha 22/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dabd9e04a03b44c256f76a65ac6a3c61e275b920dacf8f4785ad82e0799ab6e**

Documento generado en 19/11/2021 07:52:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA ELVIRA DIAZ DE OSPINA
RAD.110013110025-2021-024-00

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer a los señores NATALIA OSPINA SERRATO y LUIS SANTIAGO OSPINA SERRATO como herederos en representación del señor LUIS FERNANDO OSPINA DIAZ, en calidad de nietos del causante MARIA ELVIRA DIAZ DE OSPINA.

Reconocer personería a la abogada MARIA JESUS CANTOR LAGUNA, como apoderada de los señores NATALIA OSPINA SERRATO y LUIS SANTIAGO OSPINA SERRATO, en la forma y términos solicitados.

Vinculados la totalidad de los herederos interesados, en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, SEÑALASE el día 8, del mes de JUNIO, del año 2022, a la hora de las 2:30 PM, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 66 de
fecha 22/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3894eac7b26b1f6cc7bd92742d0bb56dffa2ea589c67c19d3493b155c380f2**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: BRIGITTEALICIA SALINAS SUPELANO
DEMANDADO: ANDRES ANTONIO FLOREZ FLOREZ
RAD. 1100131100252021 00150 00

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que las diligencias de notificación vía correo electrónico no fueron efectivas.

Ahora, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 293 del Código G. del P., emplácese mediante edicto al demandado ANDRES ANTONIO FLOREZ FLOREZ, y en los términos del artículo 108 del C. G del P., procédase con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas (D. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 66 de
fecha 22/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **00aac2518aa8b99b85268acac77b986a587489a2244c7d05938784d24cc99caa**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



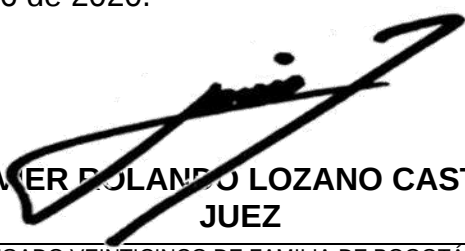
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YERSSON DURAN PEDRAZA
DEMANDADO: MENOR -JUAN DAVID CARDONA GONZALEZ
RAD. 110013110025 2021 00158 00

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ateniendo el informe de la secretaría y para efectos de tener por notificada a la parte demandada señora YURI MARCELA GONZALEZ LONDOÑO, representante legal del menor de edad JUAN DAVID CARDONA GONZALEZ, alléguese las diligencias correspondientes al envío de la citación art. 291 del C. G del P., o en su defecto proceda a enviar la notificación con las formalidades del D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 66 de
fecha 22/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bdfbc3ed610ccc7c2454974cbfde5b1e063cb3fc7514018fbfc66858cc09ba**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA PORRAS PULIDO
DEMANDADO: FERNANDO MONROY ARIAS
RAD. 110013110025-2021 0562 00

Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Determina el artículo 286 del Código G. del P, sobre la Corrección de errores aritméticos y otros: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Así las cosas, con base en la facultad consagrada en el citado artículo procede el Despacho a corregir el error mecanográfico que incurrió al momento de proferir el auto de fecha 22 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad ORIANA MONROY PORRAS, representado por la señora LUZ ADRIANA PORRAS PULIDO contra el señor FERNANDO MONROY ARIAS, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.167. 276.00 M/C)., por las cuotas alimentarias de educación, vivienda, salud y vestuario relacionadas en la presente demanda.

Por la secretaría, notifíquese el presente auto como lo ordena el art. 286 del Código G. del P.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 66 de
fecha 22/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321d169612b954dc6a25e5ce895fbff1ce577257ed10927be317fdc9cee5550b**
Documento generado en 19/11/2021 07:51:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: SHAWN YEFERSON ALEJANDRO OSPINA MARTINEZ
DEMANDADO: INGRID VIVIANA ARIAS QUESADA
RAD. 110013110025-2021 0654 00

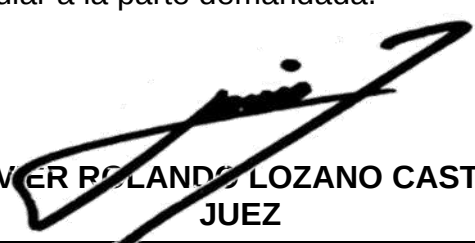
Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud radicada por la parte demandante con la demanda y escrito de fecha 29 de octubre de 2021, se dispone:

1.- De conformidad con el art. 386 Numeral 5º del C. G del P., y a la prueba de ADN aportada con la demanda, SUSPENDASE la cuota provisional de alimentos fijada por la Comisaria Octava de Familia - Kennedy 1, el 28 de enero de 2019 a cargo del demandante señor SHAWN YEFERSON ALEJANDRO OSPINA MARTINEZ y a favor de la menor EYLEN MALIYER ALEJANDRA OSPINA ARIAS.

Proceda la parte actora a vincular a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 66 de
fecha 22/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb37fc0371878c7a0ca4f77151ea1d81d43e441dbb5e6d36339ef651f41ebced**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSE MIGUEL HERNANDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00041 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar y poner en conocimiento de los interesados las respuestas de la DIAN y SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se SEÑALA la hora de las 2:30 PM del día 27 del mes de ABRIL del año 2022, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2e922f9b99f3a729ce54065a06c3a85af2fd5af029afc7b51b64ae9feef5b093**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Cesación efectos civiles
Demandante: ÁNGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA
Demandado: MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00431** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el apoderado judicial de la demandante, que se autorizó la residencia separada de las partes. No obstante, si se desea el desajo del demandado, deberá solicitarse dentro del trámite administrativo correspondiente, no siendo a través de esta jurisdicción la orden a impartir.

Previo al decreto de alimentos provisionales se deberá indicar a que corresponde el monto solicitado (relación de gastos) y acreditar la capacidad económica del demandado (art. 397 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

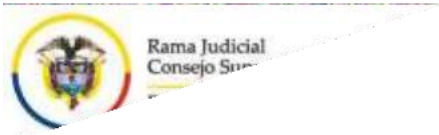
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f80eb7ca23707f67eb3e36d486af4e8a062d080eaa97c899c7fe4d37225718**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: JAIME GABRIEL REYES AGUILAR
Demandado: PATRICIA CASTRO PRECIADO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00479 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la señora PATRICIA CASTRO PRECIADO, se le concede amparo de pobreza a la demandada.

En consecuencia, se designa como abogado en amparo de pobreza a la demandada a LILIANA CONSTANZA RESTREPO BARRERO correo electrónico restrepe29@hotmail.com. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eb547c7c12e6f6e1f8670fa8b16e09235916fa0e46c40ab23332bab2181dea**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

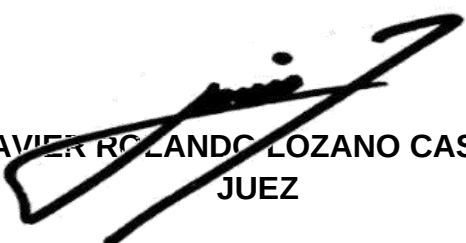
Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE CONTARDO BERNAL
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE:
SANDRA MILENA DE DIOS ROMERO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00483** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 01 de septiembre de 2021, indicando que el nombre correcto del demandante es JOSE CONTARDO BERNAL y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 01 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc4164e7fadfc7d9660b9d0f66dd075fae6dd69edf88e8383ea889559129d2c**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante : SALLY CAROLINA CUERVO CRUZ
Demandado: ALVARO LOPEZ GONZALEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00515 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., no se acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que no se allega la certificación del correo postal o electrónico, donde conste la entrega de la comunicación de renuncia del poder dirigido a la poderdante.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c544bfd0b4955c5070eb53659a504d6a3d446611a52f2b62c562c8e330458536**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: NICOLÁS GONZÁLEZ AGUILERA
Demandado: KATERINE PARRA VÉLEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00547 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

No se tiene en cuenta la notificación realizada respecto de la parte demandada, como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ab150b2a7f3ddbcbff236b6e08e3d1611176941cae0804c2b0297be6f8f4ce3**
Documento generado en 19/11/2021 07:51:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSÉ MANUEL GUILLÉN DÍAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00589 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66
de fecha 22 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **05fb5fcc1cb87a711e464d7656a093149ac83f9bd4c8fa58fd1cfb9f2fd61746**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 256-18 RUG 976-18
ACCIONANTE: EDUIN GIOVANY BALLEEN
ACCIONADO: JESSICA PAOLA RINCÓN PRIETO
RAD. 110013110025-2021-00541

Procede el despacho a resolver en el grado jurisdiccional de consulta, la sanción impuesta por la Comisaria Cuarta de Familia San Cristóbal I de esta ciudad, dentro del primer incidente de incumplimiento a la medida de protección, de conformidad con el art. 2.2.3.8.1.10 del Decreto 1069 de 2015, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En audiencia de 6 de abril de 2018, la Comisaria Cuarta de Familia San Cristóbal I de esta ciudad, impuso medida de protección a favor de Eduin Giovany Ballen y en contra de Jessica Paola Rincón Prieto, a quien se le ordenó entre otras, abstenerse de realizar *“cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenaza, ultraje, agravio, (...) en cualquier lugar donde se encuentre, personalmente, por teléfono o por cualquier otro medio, o le protagonice escándalos en su residencia, sitio de estudio, o en cualquier lugar público privado en que se encuentre”* y advirtió sobre las consecuencias legales ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas de protección adoptadas.
2. El 27 de julio de 2021, el señor Eduin Giovany Ballen presentó ante la Comisaría de conocimiento, solicitud de trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección, dicha petición fue admitida en auto de la misma fecha y se citó a las partes a audiencia de trámite.
3. Cumplido el trámite correspondiente, en resolución adiada 9 de agosto de 2021, se declaró probado el primer incumplimiento de las medidas de protección ordenadas y se impuso a la señora Jessica Paola Rincón Prieto sanción consistente en multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, indicó el término previsto para su consignación y dispuso remitir el expediente en consulta, la que se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Realizada la revisión que en derecho corresponde, se observa que el trámite dado por la Comisaria Cuarta de Familia San Cristóbal I de esta ciudad, se encuentra ajustado a los requerimientos consagrados en los arts. 7º y s. s de la Ley 294 de 1996 en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, por lo que se encuentran reunidos los presupuestos legales, y no se evidencia causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

Contempla el canon 17 de la Ley 294 de 1996¹ que, en caso de incumplimiento a las medidas de protección adoptadas, el funcionario que las decretó impondrá las sanciones de incumplimiento de las mismas.

El art. 7 *ibídem*, prevé las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección así: multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, si aquél se da por primera vez; y, arresto entre 30 y 45 días, si se repitiere dentro del plazo de dos años.

Por su parte el art. 2.2.3.8.1.10 del Decreto 1069 de 2015, establece que la providencia que decide el incidente de incumplimiento a una medida de protección por violencia Intrafamiliar debe ser consultada, atendiendo lo previsto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

En el caso en concreto, es importante tener en cuenta que el incidente de incumplimiento tuvo su génesis en la solicitud elevada por el señor Eduin Giovany Ballen, quien indicó que Jessica Paola Rincón Prieto, lo agredió física y verbalmente en su hogar, luego de que el llegara de trabajar a bañarse.

En los descargos presentados la señora Jessica Paola Rincón Prieto, indicó que: *"si lo agredí de manera verbal, si le pegue un puño, porque el señor Eduin es bastante negligente con mi hija (...)"*, además informó que tiene conocimiento de las consecuencias de incumplir con la medida de protección y de que ella ha incumplido la misma.

Visto lo anterior, se llega a la convicción de que Jessica Paola Rincón Prieto, ha incumplido con la medida de protección impuesta, ya que generó nuevos hechos de violencia física y verbal, en tanto aceptó haber incurrido en aquellos, conducta reprochable, pues son inadmisibles los actos de violencia intrafamiliar en los que claramente incurrió, los que por demás, no tienen justificación alguna, ni siquiera con la afirmación que hizo de que el incidentante es negligente con la hija que tienen en común, puesto que ante las desavenencias en la dirección del hogar y cuidado de los hijos, es el dialogo y no la violencia, el llamado a imperar en las relaciones de familia.

Así las cosas y como *"La confesión es un medio de prueba por el cual la parte capacitada para ello relata en forma expresa, consciente y libre hechos personales o que conoce, y que a ella le son perjudiciales, o por lo menos, resultan favorables a la contraparte"*², se genera en este despacho la certeza de que la incidentada, con su comportamiento, se encuentra contraviniendo la finalidad de la Ley 294 de 1996, en el sentido de erradicar y prevenir todo tipo de violencia que atente contra la familia, por lo que no encuentra este estrado judicial reparo en la determinación tomada por la Comisaría de Familia por encontrarla ajustada a derecho.

En conclusión, se confirmará la decisión adiada 9 de agosto de 2021, emitida por la Comisaria Cuarta de Familia San Cristóbal I de esta ciudad, mediante la cual se sanciona a la señora Jessica Paola Rincón Prieto, por el primer Incumplimiento a la Medidas de Protección, con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de las República de Colombia y por autoridad de la Ley,

¹ modificado por el art. 11 de la Ley 575 de 2000.

² Sentencia 113 de 13 de septiembre de 1994, reiterada en SC 028 de 1999, rad. 5195 y sentencia SC4791-2020 de 7 de diciembre de 2020 dentro del radicado 1100131030012011-00495-01.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución fechada 9 de agosto de 2021, proferida por la Comisaria Cuarta de Familia San Cristóbal I de esta ciudad, dentro del primer incidente por incumplimiento a la medida de protección, conforme la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 66 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d9d9f9d5cc1e5135cec923f7a640eee706636610e066a15a7e827b88474399**
Documento generado en 19/11/2021 07:51:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7-36 Piso 17, Edificio Nemqueteba
Teléfono: 2824210
Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROTECCIÓN No. 116-20 RUG 519-20
ACCIONANTE: DEISY XIMENA DAVILA GONZALEZ
ACCIONADO: LUIS ANTONIO PEREZ VARGAS
RAD. 110013110025-2020-00371

Procede el despacho a resolver en el grado jurisdiccional de consulta, sobre la sanción impuesta por la Comisaria Primera de Familia – Usaquen I de esta ciudad, dentro del segundo incidente de incumplimiento a la medida de protección, de conformidad con el art. 2.2.3.8.1.10 del Decreto 1069 de 2015, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En providencia del 3 de agosto de 2020, la Comisaria Primera de Familia – Usaquen I de esta ciudad, impuso medida de protección a favor de Deisy Ximena Dávila González y en contra de Luis Antonio Pérez Vargas y advirtió sobre las consecuencias legales ante el incumplimiento a cualquiera de las medidas de protección allí adoptadas.
2. En resolución de adiada 21 de septiembre de 2020, se declaró probado el primer incumplimiento de la Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar por parte del señor Luis Antonio Pérez Vargas, por lo que se resolvió sancionarlo, con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes.
3. Dicha medida fue confirmada por este despacho a través de sentencia fechada 11 de marzo de 2021, en la que también se ordenó devolver la medida de protección a la Comisaria de origen para lo pertinente.
4. Mediante providencia de esta misma fecha, se convirtió la sanción impuesta en arresto de seis (6) días.
5. El 17 de noviembre de 2020, la Comisaría de conocimiento recibió solicitud de la señora Deisy Ximena Dávila González, para que el trámite del segundo incumplimiento a la medida de protección por parte del aquí incidentado.
6. Luego del decretar y practicar las pruebas, en diligencia de 20 de mayo de 2021, la Comisaría declaró probado el segundo incumplimiento por parte del señor Luis Antonio Pérez Vargas a la medida de protección solicitada por la señora Deisy Ximena Dávila González, imponiendo sanción de arresto de treinta (30) días, según lo previsto por el art. 7, lit. “b” de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 4º de la Ley 575 de 2000 y remitió el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante este Despacho.

CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho, que las normas de procedimiento son de orden público, y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1994, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000, y los decretos reglamentarios 652 de 2001 y 4799 de 2011, compilados en el Decreto 1069 de 2015, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según, sea el caso.

Contempla el canon 17 de la Ley 294 de 1996¹ que, en caso de incumplimiento a las medidas de protección adoptadas, el funcionario que las decretó impondrá las sanciones de incumplimiento de las mismas.

El art. 7 *ibídem*, prevé las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección así: multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, si aquél se da por primera vez; y, arresto entre 30 y 45 días, si se repitiere dentro del plazo de dos años.

En ese orden, la resolución que decide el segundo incumplimiento de la medida de protección debe ser consultada con el fin de determinar si debe confirmarse o no la sanción (artículo 2.2.3.8.1.10 Decreto 1069 de 2015 en conc. con el art. 52 y s.s. Decreto 2591 de 1991).

En el caso en concreto, es importante tener en cuenta que el segundo incidente de incumplimiento tuvo su génesis en la solicitud elevada por la señora Deisy Ximena Dávila González, quien indicó que el señor Luis Antonio Pérez *“el día 15 de noviembre a las 9:00 pm aproximadamente, me encontraba con mi compañero actual, en el carro camino a mi lugar de residencia, cuando el señor Luis Antonio Pérez se nos atraviesa en varias ocasiones con el taxi que maneja durante el camino, (...) el día 17 de noviembre envía mensajes al WhatsApp a varios vecinos donde les dice: que el quiere volver conmigo, que no puede vivir sin mí, que soy una perra, una zorra, que me va a matar, que me va a echar acido en la cara, que va a poner una bomba en mi casa, durante estos días ha estado rondándome en mi casa, estos hechos vienen presentándose desde el mes de septiembre”*.

Vista la actuación procesal, los elementos suasorios se pueden relacionar como sigue: i) ratificación de descargos, donde la accionante bajo la gravedad de juramento, relata que el incidentado, además de referirse a ella en una forma soez, ha estado realizando amenazas a su integridad y a la de su familia, que el hostigamiento lo hace a través de personas vecinas, amigas y conocidas en común, quienes la pusieron al tanto del dicho del señor Luis Antonio, para que tuviera cuidado; ii) declaración del incidentado, indicó que *“... tengo que decir que con relación a los mensajes no es cierto que yo los haya enviado a ninguno conocido de nosotros, donde la trate a ella mal, al único que le he enviado mensajes es al papá de la señora Deisy Ximena que se llama Enrique Dávila González, en los cuales le he escrito que todo lo que está pasando es culpa de ella, (...)dejo claro que yo soy taxista y no quiere decir que cuando yo suba o baje con un servicio de taxi es porque la estoy acosando ni persiguiéndola(...)”*; iii) cuatro audios provenientes de personas conocidas, en las que manifiestan las amenazas dichas por el incidentado; iv) cuando se le corrió traslado de los audios presentados por la incidentante, dijo *“no tendría que hacerle daño porque es la mamá de mi hijo, si yo dije que le iba a echar acido o le iba a poner una bomba, fue un momento de ira que lo dije de rabia (...)*

Pues bien, aun cuando en descargos el incidentado manifestó que lo dicho por la incidentante era “mentira”, se extrae de sus declaraciones el reconocimiento de

¹ modificado por el art. 11 de la Ley 575 de 2000.

amenazas a la integridad de su ex pareja sentimental, en efecto, con el solo hecho de admitir que le manda audios al progenitor de aquella indicando que *“todo lo que está pasando es culpa de ella”*, admite que, en su sentir, actualmente entre ellos existe un conflicto; de otro lado, tal como lo pone en conocimiento la accionante, sí se han presentado desencuentros entre él y la incidentante, pues en sus descargos admitió que se han encontrado mientras él está laborando en el taxi que maneja y, aunque indica que no por eso la persigue, su dicho sí coincide con la información de la incidentante, lo que aunado a la admisión de los improprios lanzados en contra de la señora Deisy Ximena, en los que amenaza con *“echar acido o le iba a poner una bomba”*, le permiten concluir a este despacho que el señor ha generado nuevos actos de violencia en contra de la señora Deisy Ximena, a más de que la aceptación de tales ofensas, tiene alcance de confesión, tal y como lo advirtió la Comisaria de Familia.

Con relación a la solicitud de permitir que el arresto sea cambiado por trabajo comunitario o arresto domiciliario con permiso para trabajar, no accederá este despacho a ello, de un lado, porque aunque no se desconozca la situación familiar que se relata en la solicitud, este no es el primer incumplimiento a la medida de protección, por lo que la conducta del incidentado es persistente; téngase en cuenta que, desde la imposición de la medida de protección, se le advirtieron las consecuencias por incumplimiento; por lo que se le hace un llamamiento a la reflexión, para que en verdad interiorice la medida de protección emitida y actúe conforme a ella; además, dicha modificación no está prevista en la Ley 294 de 1996 ni en el Derecho reglamentario 1069 de 2015.

En ese orden, se confirmará la decisión calendada 20 de mayo de 2021, emitida por la Comisaria Primera de Familia – Usaquéen I de esta ciudad, mediante la cual se sanciona al señor Luis Antonio Pérez Vargas, por el segundo Incumplimiento a la Medida de Protección.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución de 20 de mayo de 2021, emitida por la Comisaria Primera de Familia – Usaquéen I de esta ciudad, dentro del segundo incidente por incumplimiento a medida de protección, conforme la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECRETAR el arresto de **treinta (30) días** para el señor Luis Antonio Pérez Vargas, con C.C. No. 1.020.797.740, por el segundo incumplimiento a la medida de protección por Violencia Intrafamiliar que le fuera impuesta por la Comisaria Primera de Familia – Usaquéen I de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR que la medida de arresto aquí decretada se cumpla en la Cárcel Distrital de Varones de esta ciudad.

CUARTO: EXPEDIR las órdenes de captura ante el C.T.I. y Policía Nacional y las comunicaciones respectivas para el director de la Cárcel Distrital de Varones, a efectos de la conducción y el cumplimiento de la medida impuesta. En la comunicación que se libre a estas autoridades, adviértaseles que la detención es por cuenta de una sanción con cargo a la Comisaria Primera de Familia – Usaquéen



I de Bogotá, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

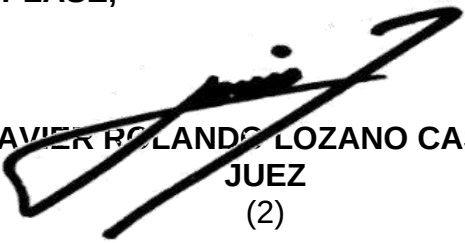
QUINTO: OFÍCIESE en la misma forma al director de la Cárcel Distrital de Varones de esta ciudad, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la reclusión ordenada, hasta el término señalado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, téngase por CANCELADA la medida de arresto, para lo cual el director de la Cárcel Distrital de Varones de esta ciudad, deberá comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Migración de la Policía Nacional, DIJIN y C. T. I. de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, dejando las constancias secretariales del caso.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión al incidentado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ
(2)

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ DC**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 66 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1900b42ada542394a572e93b65cd7cc0f4beb7d4d037e943f6a21e7970acfefb**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7-36 Piso 17, Edificio Nemqueteba
Teléfono: 2824210
Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 116-20 RUG 519-20
ACCIONANTE: DEISY XIMENA DAVILA GONZALEZ
ACCIONADO: LUIS ANTONIO PEREZ VARGAS
RAD. 110013110025-2020-00371

De conformidad con los artículos 7º y 17º de la Ley 294 de 1996¹, en concordancia con el artículo 2.2.3.8.1.8 del Decreto 1069 de 2015², procede este despacho a resolver respecto la conversión de la multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en arresto de seis (6) días para el accionado Luis Antonio Pérez Vargas, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 3 de agosto de 2020, la Comisaria Primera de Familia – Usaquén I de esta ciudad, impuso medida de protección en favor de Deisy Ximena Dávila González y en contra de Luis Antonio Pérez Vargas y advirtió sobre las consecuencias legales ante el incumplimiento a cualquiera de las medidas de protección allí adoptadas.

Adelantando incidente de incumplimiento a medida de protección, en providencia de fecha 21 de septiembre de 2020, la mencionada Comisaria resolvió declarar probado el incumplimiento de la medida de protección, imponiendo como sanción, una multa por la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2020, a cargo del incidentado señor Luis Antonio Pérez Vargas.

Dicha sanción fue confirmada por este Despacho, mediante providencia calendada 11 de marzo de 2021, decisión que también ordenó la devolución del expediente contentivo de la medida de protección a la Comisaría de origen para lo pertinente.

Mediante providencia de 20 de mayo de 2021, la citada Comisaria, resolvió *“remitir el expediente original de la medida de protección con las diligencias realizadas, al Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, a fin de que expida la correspondiente orden de arresto, de conformidad con el art. 10 del Decreto reglamentario 652 de 2001, (...)”*.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 de la Constitución Política establece que, *“Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. (...)”*.

En sentencia T-490 de 1992, reiterada en sentencia C-928 de 2009, el máximo órgano constitucional afirmó: *“(...) La Constitución establece una reserva judicial a favor de la libertad individual, siendo indispensable el mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, para que una persona pueda ser reducida a prisión, arresto o detención. En adelante, solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad. En consecuencia, a la autoridad administrativa le está vedado imponer a motu propio las penas correctivas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad, salvo mandamiento escrito de autoridad judicial competente(...)”*.

¹ Modificados por el art. 4º y 11º de la Ley 575 de 2000 - respectivamente.

² Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho, a través del cual se compilan y racionalizan las normas de carácter reglamentario, entre ellas, el Decreto 652 de 2001 y Decreto 4799 de 2011, mediante los cuales se reglamentaron las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

El artículo 7º de la ley 294 de 1996³, establece que: “El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) **Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto**, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;(...).” (negrilla fuera de texto).

Por su parte, el art. 17 de la Ley 294 de 1996⁴ prevé: “El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección. (...) No obstante **cuando a juicio de Comisario sean necesario ordenar el arresto**, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, **le pedirá al Juez de Familia** o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo **que expida la orden correspondiente**, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso”. (negrilla fuera de texto).

Ahora, el art. 2.2.3.8.1.8 del Decreto 1069 de 2015⁵ dispone: “**Arresto**. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, **la orden de arresto prevista se expedirá por el juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto por el juez civil municipal o promiscuo, mediante auto motivado, con indicación del término y lugar de reclusión**.

Para su cumplimiento se remitirá oficio al comandante de policía municipal o Distrital según corresponda con el fin de que se conduzca al agresor al establecimiento de reclusión y se comunicará a la autoridad encargada de su ejecución, así como al comisario de familia si este ha solicitado la orden de arresto.” (negrilla fuera de texto).

El literal b) del art. 2.2.3.8.2.8 del Decreto 1069 de 2015, ordenó: “(...) **El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia**, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 2.2.3.8.1.10., de este capítulo y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Vistas las anteriores pautas jurisprudenciales y normativas, este despacho es el competente para ordenar la conversión de la multa en arresto, toda vez que, como se precisó en líneas anteriores, la Comisaria Primera de Familia – Usaquen I de esta ciudad, carece de competencia para realizar dicha conversión; por lo que se efectuará la conversión de la multa impuesta, en tanto el infractor no acreditó haber realizado el pago de los dos (2) salarios mínimos legales mensuales, por haberse declarado probado el primer incumplimiento a la medida de protección que fue impuesta en su contra.

Así las cosas, atendiendo que el arresto conlleva la privación de la libertad personal del implicado, a efectos de que se cumpla con la sanción decretada y generada por el incumplimiento a la medida de protección, por parte de Luis Antonio Pérez Vargas, con C.C. No. 1.020.797.740, se dispondrá la conversión de la multa arresto de seis (6) días.

Corolario de lo anterior, se ordenará expedir las órdenes de captura ante el C.T.I. y Policía Nacional, las comunicaciones respectivas para el director de la Cárcel Distrital de Varones, a efectos de la conducción y el cumplimiento de la medida impuesta. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen.

Por lo expuesto, **el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de las República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVERTIR la multa impuesta al señor Luis Antonio Pérez Vargas, con C.C. No. 1.020.797.740, de dos (2) salarios mínimos legales mensuales en **arresto de seis (6) días**, por el primer incumplimiento de la medida de protección.

³ modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

⁴ Modificado por el art. 11 de la Ley 575 de 2000.

⁵ Art. 10 del Decreto 652 de 2001.

SEGUNDO: DECRETAR el arresto de **seis (6) días** para el señor Luis Antonio Pérez Vargas, con C.C. No. 1.020.797.740.

TERCERO: ORDENAR que la medida de arresto aquí decretada se cumpla en la Cárcel Distrital de Varones de esta ciudad.

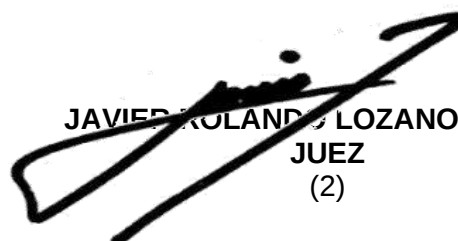
CUARTO: EXPEDIR las órdenes de captura ante el C.T.I. y Policía Nacional y las comunicaciones respectivas para el director de la Cárcel Distrital de Varones, a efectos de la conducción y el cumplimiento de la medida impuesta. En la comunicación que se libre a estas autoridades, adviértaseles que la detención corre por cuenta de una sanción con cargo a la Comisaría Primera de Familia – Usaquen I de Bogotá, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo. **OFÍCIESE**.

QUINTO: OFÍCIESE en la misma forma al director de la Cárcel Distrital de Varones de esta ciudad, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la reclusión ordenada, hasta el término señalado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, téngase por CANCELADA la medida de arresto, para lo cual el director de la Cárcel Distrital de Varones y anexo de Mujeres de esta ciudad, deberá comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Migración de la Policía Nacional, DIJIN y C. T. I. de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, dejando las constancias secretariales del caso.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión al incidentado.



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ
(2)

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 66 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05304e01c978bdf8a67012055796b2e179faf92543b3715cf1f919a0c578ca80**
Documento generado en 19/11/2021 07:51:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 396-20 RUG 1178-20
ACCIONANTE: SIRLEY GERALDIN ANACONA SEMANATE
ACCIONADO: CRISTIAN CAMILO LARA MORALES
RAD. 110013110025-2021-00447

Procede el despacho a resolver en el grado jurisdiccional de consulta, la sanción impuesta por la Comisaria Sexta de Familia Tunjuelito de esta ciudad, dentro del primer incidente de incumplimiento a la medida de protección, de conformidad con el art. 2.2.3.8.1.10 del Decreto 1069 de 2015, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En audiencia de 26 de septiembre de 2020, la Comisaria Sexta de Familia Tunjuelito de esta ciudad, impuso medida de protección a favor de Sirley Geraldin Anacona Semanate y en contra de Cristian Camilo Lara Morales, a quien se le ordenó entre otras, *“abstenerse de realizar en lo sucesivo, cualquier acto de agresión, violencia física, verbal o psicológica o amenazas, contra la señora Sirley Geraldin Anacona Semanate, en el inmueble donde viven o en cualquier lugar donde se llegaren a encontrar”* y advirtió sobre las consecuencias legales ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas de protección adoptadas.
2. El 26 de mayo de 2021, la señora Sirley Geraldin Anacona Semanate presentó ante la Comisaría de conocimiento, solicitud de trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección, dicha petición fue admitida en auto de la misma fecha y se citó a las partes a audiencia de trámite.
3. Cumplido el trámite correspondiente, en resolución adiada 22 de junio de 2021, se declaró probado el primer incumplimiento de la medida de protección ordenada y se impuso al señor Cristian Camilo Lara Morales, sanción consistente en una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, indicó el término previsto para su consignación y dispuso remitir el expediente en consulta, la que se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Realizada la revisión que en derecho corresponde, se observa que el trámite dado por la Comisaria Sexta de Familia Tunjuelito de esta ciudad, se encuentra ajustado a los requerimientos consagrados en los arts. 7º y s. s de la Ley 294 de 1996 en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, por lo que se encuentran reunidos los presupuestos legales, y no se evidencia causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

Contempla el canon 17 de la Ley 294 de 1996¹ que, en caso de incumplimiento a las medidas de protección adoptadas, el funcionario que las decretó impondrá las sanciones de incumplimiento de las mismas.

El art. 7 *ibídem*, prevé las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección así: multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, si aquí se da por primera vez; y, arresto entre 30 y 45 días, si se repitiere dentro del plazo de dos años.

Por su parte el art. 2.2.3.8.1.10 del Decreto 1069 de 2015, establece que la providencia que decide el incidente de incumplimiento a una medida de protección por violencia Intrafamiliar debe ser consultada, atendiendo lo previsto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

En el caso en concreto, es importante tener en cuenta que el incidente de incumplimiento tuvo su génesis en la solicitud elevada por la señora Sirley Geraldin Anacona Semanate, quien indicó que Cristian Camilo Lara Morales, en medio de una discusión que tenían, la agredió física y verbalmente *“(...) luego de que me tiro a la cama se me subió encima y me puso las rodillas en los hombros yo le mordí una pierna para que me soltara (...)”*.

En los descargos presentados el señor Cristian Camilo Lara Morales, indicó que: *“(...) todo fue por una publicación, que decía que mantén tu relación en secreto para tener dos, **yo si la agredí, ella también me agredió (...) yo la agredí** ella me rompió mi celular mi televisor, las malas palabras fueron de parte de los dos, (...)”* (negrilla fuera de texto).

En ese orden, tal declaración del incidentado tiene efectos de confesión, puesto que reconoció haber agredido a la incidentante, advirtiendo además que él también fue agredido por parte de ella, ahora, al margen de que tal conducta no es justificable desde ningún escenario y, de que de oficio se ordenó tramitar medida de protección en su favor; *“La confesión es un medio de prueba por el cual la parte capacitada para ello relata en forma expresa, consciente y libre hechos personales o que conoce, y que a ella le son perjudiciales, o por lo menos, resultan favorables a la contraparte”*², por lo que su dicho genera en este despacho la plena convicción de que incurrió en nuevos actos de violencia intrafamiliar, incumpliendo con ello la orden emitida por la Comisaria de Familia.

De resaltar es que al trámite incidental se allegó dictamen realizado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la señora Anacona Semanate, en el que se evidencian las lesiones físicas causadas en su humanidad (fl. 14 y 15 expediente) y que originaron una incapacidad médico legal de 12 días, por lo que al converger el resultado de la valoración médico legal, con el dicho de la accionante y el reconocimiento expreso que de los hechos hizo el incidentado, se tiene la certeza de que Cristian Camilo Lara Morales ha incumplido con la medida de protección impuesta, pues se itera, incurrió nuevamente en agresiones verbales y físicas; por lo que con su comportamiento, transgrede el objeto de la Ley 294 de 1996, en el sentido de erradicar y prevenir todo tipo de violencia que atente contra la familia y, en especial contra las mujeres, quienes tienen el *“derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”* (Ley 248 de 1995)³, por lo que no encuentra este estrado judicial reparo en la determinación tomada por la Comisaría de Familia por encontrarla ajustada a derecho.

¹ modificado por el art. 11 de la Ley 575 de 2000.

² Sentencia 113 de 13 de septiembre de 1994, reiterada en SC 028 de 1999, rad. 5195 y sentencia SC4791-2020 de 7 de diciembre de 2020 dentro del radicado 1100131030012011-00495-01.

³ mediante la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

Corolario de lo anterior, se confirmará la decisión calendada 22 de junio de 2021, emitida por la Comisaria Sexta de Familia Tunjuelito de esta ciudad, mediante la cual se sanciona al señor Cristian Camilo Lara Morales, por el primer Incumplimiento a la Medida de Protección, con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de las República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución fechada 22 de junio de 2021, proferida por la Comisaria Sexta de Familia Tunjuelito de esta ciudad, dentro del primer incidente por incumplimiento a la medida de protección, conforme la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 66 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021. LILIANA CASTILLO TORRES Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beee0cd47062521bd22aeae184ff6ce11ec9e9e500a275831a453a1aaf4cc0ae**

Documento generado en 19/11/2021 07:51:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>